

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda, a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la de inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

**17360** RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del contingente-base número 80, «Municiones».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el contingente-base número 80, «Municiones», partida arancelaria

93.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente-base se abre por un importe de 23.693.000 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual.

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos el acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista B, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE, o este justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Debe reunirse grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado Español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 17361 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	72,150	72,350
1 dólar canadiense .....	62,085	62,329
1 franco francés .....	17,454	17,523
1 libra esterlina .....	170,923	171,686
1 libra irlandesa .....	152,452	153,164
1 franco suizo .....	43,772	44,027
100 francos belgas .....	252,936	254,529
1 marco alemán .....	40,365	40,591
100 liras italianas .....	8,555	8,589
1 florin holandés .....	37,081	37,280
1 corona sueca .....	17,288	17,378
1 corona danesa .....	13,082	13,142
1 corona noruega .....	14,813	14,884
1 marco finlandés .....	19,759	19,868
100 chelines austríacos .....	569,455	573,750
100 escudos portugueses .....	145,405	146,398
100 yens japoneses .....	32,268	32,430

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**17362** ORDEN de 30 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio definitivo de la finca número 1, denomina-

da «Ca'n Peladi», propiedad de doña Francisca Capella Serra y don José Crespi Capella, comprendida en el expediente titulado «Expropiación de terrenos para ampliación del Aeropuerto de Palma de Mallorca, 3.º fase», se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y ocho en pleito ciento cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, confirmamos ésta en todas sus partes sin expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17363** RESOLUCION de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del patrimonio Artístico, archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Tárrega (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Tárrega (Lérida).